



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 de julio de 2018

OFICIO N° 156 -2018 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1368 , Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Julio de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1368

a la Comisión de Constitución y
Reglamento :-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Decreto Legislativo

Nº 1368

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidios, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos; otorgando también la facultad de crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada uno/a de los/as operadores/as involucrados/as, quienes deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo;

Que, existen delitos conexos a la violencia que se ejercen contra niños, niñas y adolescentes, como los delitos sexuales, que, aun cuando no son perpetrados en el ámbito familiar, también requieren ser abordados de forma especializada, dada la especial vulnerabilidad de las víctimas, su gravedad y alta incidencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que asegure el desarrollo célere y efectivo



Félix Pino Figueroa

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

de los procesos, y permita la interacción fluida entre todos/as los/as operadores/as de la ruta procesal contra la violencia, para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Creación del Sistema

Créase el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en adelante el Sistema.

El Sistema está integrado por:

- a. El Poder Judicial.
- b. El Ministerio Público.
- c. La Policía Nacional del Perú.
- d. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.





Decreto Legislativo

Artículo 3. Competencia material del Sistema

El Sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

- a. Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- b. Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.
- c. Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- d. Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

Artículo 4. Implementación

La implementación del Sistema es progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos señalados en el artículo 3 y con mayor carga procesal, para lo cual, principalmente, deben realizar las siguientes acciones:

- a. Poder Judicial: disponer la creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, de acuerdo a la carga procesal.
- b. Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal.
- c. Policía Nacional del Perú: disponer que las Comisarías y las Divisiones Especializadas cuenten con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.



- d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema.
- e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes. Asimismo, priorizar la implementación de Centros Emergencia Mujer en las Comisarías con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 5. Monitoreo y evaluación

Las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y evaluación de su implementación y funcionamiento. Los resultados se informan anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Cronograma

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, aprueba, mediante decreto supremo, el cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Segunda. Información para la aprobación de cronograma

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en un plazo no mayor de ciento cuarenta (140) días calendario, contados desde el día siguiente de la





Decreto Legislativo

publicación del presente decreto legislativo, remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la información necesaria para la aprobación del decreto supremo a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

Dicha información, entre otros, debe precisar los plazos de implementación a nivel nacional, así como los órganos responsables de esta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.


Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a losveintisiete días del mes de... julio.....del año dos mil dieciocho.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


ANA MARÍA MENDIETA TREPUGLI
Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros


MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. CONCORDANCIA CON LA LEY AUTORITATIVA

La propuesta se enmarca en la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado.

Específicamente en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, que establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidios, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos. Asimismo, dicho dispositivo establece la facultad de legislar para crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Por tanto, el presente Decreto Legislativo cumple con respetar los límites previstos en la Constitución y establecidos en la ley autoritativa correspondiente; esto es, es emitido dentro del plazo de vigencia de las facultades otorgadas por dicha ley y se refiere únicamente a las materias sobre las que existe delegación de facultades. En efecto, la materia regulada en la propuesta tiene por objeto que se disponga la creación de un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta que ambas esferas de actuación implican el abordaje de las diversas formas de violencia de la que son víctimas, entre ellas, la violencia física y sexual.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en nuestro país constituye una problemática social muy grave que se desarrolla en todos los ámbitos, se presenta de diversas formas y se manifiesta tanto en el espacio público como privado.

El tratamiento de esta problemática social de carácter global ha tenido diversos abordajes, de un lado, la creación de una política pública que involucra a los tres niveles de gobierno con tareas e indicadores concretos para su prevención, sanción y erradicación, a través del Plan Nacional contra la Violencia de Género¹, la cual cuenta con dos objetivos estratégicos vinculados a la prevención, así como la protección, atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género². Asimismo, se cuenta con una norma especializada que establece, mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, previstos en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP.

² El citado Plan tiene dos objetivos estratégicos: 1: cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad, en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas y; 2: garantizar a las personas afectadas por violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia de género; y la sanción y reeducación de las personas agresoras.



Particularmente, la Ley N° 30364 ha establecido un proceso de tutela especial previo a la denuncia penal en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de que atendiendo a la situación de riesgo de la víctima el Juzgado disponga las medidas de protección y cautelares necesarias para mitigarlo en tanto se formula la denuncia penal correspondiente.

No obstante, se advierte que en los casos de delitos contra las mujeres y, las niñas, niños y adolescentes, que revisten mayor gravedad, como el caso del delito de feminicidio, lesiones leves y graves cuyas víctimas sean mujeres por su condición de tal, así como en los delitos contra la libertad sexual, el estándar de actuación del Sistema de administración de Justicia no es efectivo, dejando de lado el principio de debida diligencia que debe estar presente en su actuación.

En efecto, de la práctica jurisdiccional se constata una serie de limitaciones para el acceso real y efectivo a la justicia en casos vinculados a delitos contra las mujeres. De esta manera, los hechos de connotación penal vinculados a delitos contra las mujeres y niños, niñas y adolescentes: a) los casos se archivan por la supuesta falta de elementos probatorios para formalizar una denuncia penal, b) la calificación de los hechos delictivos no se ajusta al tipo penal previsto en la norma, procesando a los agresores por delitos menos graves que el realmente cometido, tal es el caso del delito de feminicidio, que se procesa comúnmente como homicidio o parricidio, sin llevar a cabo el análisis necesario para la determinación idónea de ilícito cometido, así como, c) la aplicación de penas por debajo del mínimo legal, que reducen drásticamente la imposición de una sanción efectiva y proporcional al daño producido, generando una sensación de impunidad frente a las víctimas, así como un mensaje a la sociedad de tolerancia y naturalización de la violencia contra las mujeres.

Atendiendo a esta situación, se hace necesario que se disponga la creación de un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar que garantice que las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales donde la víctima es una mujer por su condición de tal, un/a integrante del grupo familiar; sean atendidos por personal profesional idóneo especializado a fin de abordar la problemática en su real dimensión para el acceso oportuno de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a la justicia con un enfoque de género³.



III.- IDENTIFICACION DE OBJETIVOS

El Decreto Legislativo tiene los siguientes objetivos y busca lograr lo siguiente:

- a) Garantizar que el Estado peruano atienda las recomendaciones formuladas por organismos internacionales vinculados a la protección de los derechos humanos de las mujeres para la creación de un Sistema Especializado de Justicia que permita un acceso real y oportuno a la justicia a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia, así como a niños, niñas y adolescentes afectados por delitos contra la libertad sexual.

³ Ley N° 30364

"Artículo 3. Enfoques

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

1. *Enfoque de género*

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres."

- b) Garantizar la protección de las víctimas, así como la sanción efectiva, oportuna e idónea de aquellos delitos de mayor incidencia en nuestra sociedad que impactan particularmente en las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como en niñas, niños y adolescentes.

Teniendo en cuenta los objetivos antes descritos, el presente Decreto Legislativo está alineado con el Eje 4 de la Política General de Gobierno denominado “Desarrollo Social y Bienestar de la Población”; específicamente con el Lineamiento “4.6. Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia.”

IV. DIAGNÓSTICO

En nuestro país la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como de aquellos vinculados a delitos contra la libertad sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes no cuentan con una justicia especializada articulada e integrada que permita una atención celer, eficaz y oportuna para las víctimas, generando un clima de indefensión e impunidad que se traduce en la alta incidencia de estas conductas delictivas.

La Ley N° 30364 ha establecido un procedimiento específico para la atención de las diversas modalidades de violencia que se presentan contra mujeres e integrantes del grupo familiar; la cual requiere en el ámbito jurisdiccional tanto de Juzgados de Familia para el dictado de las medidas de protección, así como de Fiscalías y Juzgados Penales para el procesamiento de los delitos derivados de los hechos de violencia denunciados. A su vez, a fin de garantizar la correcta protección de las víctimas, se requiere de una policía especializada y debidamente capacitada, así como de profesionales de Medicina Legal que puedan atenderlas oportunamente y coadyuvar a un adecuado juzgamiento y sanción.

De acuerdo a cifras proporcionadas por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que forma parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, el Poder Judicial tuvo la siguiente carga procesal, vinculada a los casos de violencia previstos en la Ley N° 30364:

- Se recibieron un total de 197,485 denuncias por casos de violencia familiar durante el año 2016 y 245,161 durante el 2017; es decir un incremento del 24% en solo un año (no incluye otras formas de violencia contra las mujeres).
- Los Juzgados de Familia emitieron 235,753 resoluciones sobre medidas de protección, de las cuales el 78% dispuso el otorgamiento de medidas de protección.
- Los Juzgados Penales tramitaron 528 procesos por feminicidio, un total de 131 casos más que en el año 2016.

Violencia familiar 2017	Medidas de protección no otorgadas	Medidas de protección otorgadas	Otras formas de resolución	Total	Procesos por feminicidio 2016	Procesos por feminicidio 2017
245,161	29,896	183,853	22,004	235,753	397	528



Han transcurrido casi tres años desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 y ya se han podido advertir las falencias y necesidades que se requieren para que el procedimiento descrito en esta norma pueda concretarse de forma efectiva, entre ellos la necesidad de especialización de los operadores del Sistema de Administración de justicia, así como la creación de más juzgados que puedan atender la carga procesal que genera los casos de violencia.

Durante el 2017, la Congresista de la República Indira Huilca realizó un proceso de supervisión a la atención policial de denuncias por violencia, en el marco de la vigencia de la Ley N° 30364, en las zonas de Lima Este, Lima Sur, Lima Centro y Lima Norte⁴, estableciendo entre sus hallazgos, lo siguiente:

- Las denuncias de violencia contra la mujer, dependiendo de su tipo (sexual, física, psicológica, patrimonial) y de la edad de la víctima (niña o adolescente o adulta) son recibidas en diferentes instancias que no tienen criterios de atención uniformes en el marco de la Ley N° 30364.
- En ninguna comisaría se observan procedimientos que garanticen la adecuada ejecución de las medidas de protección a las víctimas denunciantes.
- No todas las Comisarias aplican la ficha de valoración de riesgo, que es la principal herramienta para dictar medidas de protección.
- El personal policial no está debidamente capacitado.
- Las múltiples formas de violencia contra las mujeres bajo el alcance de la Ley N° 30364, no son comprendidos cabalmente por el personal policial.
- Los establecimientos policiales no cuentan con suficiente personal para la atención de casos de violencia
- Es débil la articulación con otras entidades para la actuación en casos de violencia.
- No hay especialización para la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El Informe concluye dentro de sus recomendaciones la necesidad de establecer una Sección de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar que sea la responsable de recibir e investigar todas las denuncias de delitos y faltas que se presenten en el marco de la Ley N° 30364.

De otro lado, la Defensoría del Pueblo en su Informe de Supervisión sobre la aplicación de la Ley N° 30364 en diversas zonas del país: Arequipa, Ayacucho, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Puno y San Martín, por los integrantes del Sistema de Administración de Justicia, así como de las propias usuarias⁵; concluye entre sus principales resultados:

A nivel de la Policía Nacional del Perú

- Un 11% no recibe denuncias de terceros pese a que la norma lo indica.
- Un 38.9% considera la conciliación en los casos de violencia contra las mujeres como una solución válida a la problemática de violencia.
- El personal policial requiere capacitación especializada en la atención de víctimas de violencia.

⁴ Congreso de la República. #NiUnaMenos. Informe de Supervisión de Comisarias de la Región Lima en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Indira Huilca – Congresista de la República 2016-2021. En: https://es.scribd.com/document/343658355/NiUnaMenos-Supervision-de-Comisarias-Lima#download&from_embed. Consultado el 23/07/2018

⁵ Defensoría del Pueblo. La Ley N° 30364, la Administración de Justicia y la visión de las víctimas. Serie Informe de Adjuntía – Informe N° 063-2017-DP/ADM. <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/vari0s/2017/Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf> Consultado el 26/07/2018.



A nivel de Juzgados de Familia

- Un 57% considera que no se cumplen con los plazos para el dictado de medidas de protección porque carecen de personal y medios necesarios, deben crearse más juzgados, mucha carga procesal, el problema es la falta de material humano y logístico.
- Un 51% de jueces y juezas considera que existen situaciones de violencia de pareja que pueden ser resueltas mediante conciliación.
- Un 89% considera que debe incrementarse la cantidad de médicos peritos en el Instituto de Medicina Legal.

A nivel de usuarias

- El 71% de las usuarias entrevistadas no confía en la que PNP pueda cumplir con su deber de investigar, entre las razones esgrimidas se encuentran: No hay personal suficiente, se demoran demasiado.
- El 58% considera que durante su denuncia se cuestionó su declaración o la forma como se comportó.
- Un 31% abandonan la denuncia porque se aburren de los trámites que duran mucho tiempo y un 27% hace lo mismo porque no confía en el Sistema de Justicia.

Atendiendo a esta problemática, se hace necesario que el Sistema de Administración de Justicia responda de forma adecuada a los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como en los casos de delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes para cautelar la aplicación del principio de debida diligencia en todos los niveles de intervención de los operadores de justicia, a fin de obtener una justicia efectiva, oportuna e idónea frente a hechos de violencia.

V. MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

5.1 Marco jurídico nacional

El Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, establece como uno de sus objetivos estratégicos: Garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras. Para tal fin, establece como una de sus acciones estratégicas la implementación o fortalecimiento de servicios de atención, recuperación y rehabilitación de personas afectadas por violencia de género. Esta acción estratégica tiene como indicador el incremento de la cobertura territorial de servicios de atención y recuperación especializados en la atención de personas afectadas por violencia de género.

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2021⁶, establece como parte de los resultados esperados en su objetivo estratégico N° 4: Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad: reducir el número de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar y violencia sexual.

⁶ Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021.



Por su parte, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres ha dispuesto como parte de los lineamientos del Poder Ejecutivo, el desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres. De otro lado, en relación a los lineamientos del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia se ha establecido, entre otros, el garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia.

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece que las entidades que conforman el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar destinan recursos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, así como protegerlas y restablecer sus derechos. Asimismo, en el caso de la Policía Nacional, la citada norma dispone la creación de una especialidad funcional para la atención de estos casos, así como la permanencia de personal especializado y sensibilizado en las comisarías⁷.

El artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los órganos jurisdiccionales cumplen su función con las especialidades y los procedimientos que establecen la Constitución y las Leyes.

5.2 Marco jurídico internacional

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sostenido que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, en los cuales se incluyen los derechos de las mujeres. En esa línea, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales contraídas voluntariamente, es indispensable para la erradicación de la violencia contra las mujeres que estas tengan un acceso de iure y de facto a las garantías y protecciones judiciales⁸. Un adecuado acceso a la justicia no se circunscribe solo a la existencia de recursos judiciales formales, sino también que estos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar a las violaciones denunciadas⁹.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado su preocupación sobre el problema de la impunidad y la ineficacia de los sistemas de administración de justicia en la Región, identificando una serie de problemas estructurales que afectan los sistemas de administración de justicia en las Américas, tales como la fragilidad del Poder Judicial, los ataques contra su independencia e imparcialidad, su insuficiencia presupuestaria, los obstáculos que las personas de escasos recursos encuentran para acceder al sistema de justicia, entre otros. No obstante, señala la CIDH que estos problemas estructurales afectan de forma más

⁷ Ley N° 30364

“Artículo 10.- Derecho a las asistencias y la protección integrales

Las entidades que conforman el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

b) promover, en la policía nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. la dirección ejecutiva de seguridad ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.

(...)

d) garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.”

⁸ Corte IDH. Informe sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Relatoría sobre los derechos de la Mujer. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>. Consultado el 23/07/2018.

⁹ Ibidem, fundamento 8



crítica a las mujeres como consecuencia de la discriminación que han sufrido históricamente¹⁰.

La CIDH, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han pronunciado persistentemente sobre la aplicación del principio de la debida diligencia en los procesos sobre casos y situaciones de violencia contra la mujer, señalando que cuando las investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacío clave en las investigaciones que afectan el futuro procesal del caso¹¹.

De igual forma, en las últimas Recomendaciones (2017) formuladas por el Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará - MESECVI, esta establece su preocupación por la vigencia de este principio y recomienda el Estado peruano adoptar medidas que aseguren el acceso a la justicia oportuna y eficaz para las víctimas de violencia, es decir revisar los mecanismos del sistema de justicia actuales para hacer efectivo el derecho a la debida diligencia.

“97. Al CEVI le preocupa la dilación en los procesos judiciales que perjudica a las mujeres víctimas de violencia de género, y recomienda al Estado peruano, hacer lo necesario para que el sistema de justicia asegure de forma oportuna y eficaz el acceso a la justicia de las mujeres víctima violencia de género, garantizando la debida diligencia de acuerdo a los plazos legales que para todas las etapas del proceso, establece el nuevo modelo procesal penal.”¹²

El MESECVI insta al Estado a analizar la situación, realizar ajustes y esfuerzos para garantizar que el sistema de justicia garantice los derechos de las mujeres que sufren violencia.

“93. CEVI a preocuparse el contraste entre el altos índices de violencia de género contra las mujeres y el relativamente bajo volumen de casos atendidos mediante el patrocinio público de servicios a las víctimas desde los mecanismos disponibles en los tres poderes del Estado, por lo que insta al Perú a analizar el conjunto de factores condicionantes de esta situación y hacer los esfuerzos y ajustes correspondientes de los planes y estrategias, para garantizar la atención y el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género de todas las edades y condición, a lo largo y ancho del territorio peruano.”¹³



De otro lado, el Marco Modelo de legislación sobre violencia contra la mujer, formulado por Naciones Unidas, establece como recomendaciones, entre otras, que la legislación encargue la creación de instituciones y funcionarios especializados para aplicar legislación en materia de violencia contra la mujer:

“3.2.5. Tribunales especializados

Recomendación La legislación ha de:

- Establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer; y*

¹⁰ Op. Cit. fundamento 7 y 8.

¹¹ Ibidem, fundamento 46

¹² MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ -MESECVI.OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.259/17.Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas. 31 de Octubre de 2017.

¹³ MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION BELÉM DO PARÁ -MESECVI.OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.259/17.Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas. 31 de Octubre de 2017.

•Velar por que el personal asignado a tribunales especializados reciba formación especializada y que existan medidas para minimizar el estrés y la fatiga de dichos trabajadores.”¹⁴

Sistemas especializados en la legislación comparada

En España, con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género, se dispuso la creación de Juzgados de Violencia Especializados sobre la Mujer que resuelven cuestiones penales y las pretensiones civiles que estén relacionadas a la situación de violencia. Esta política se impuso progresivamente en los distintos territorios españoles.

*“Conforme a la tradición jurídica española, se ha optado por una fórmula de especialización dentro del orden penal, de los Jueces de Instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los Jueces Civiles. Estos Juzgados conocerán de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede”.*¹⁵

Con esta fórmula se busca una tutela especial, que garantice el debido proceso penal en la intervención de los derechos fundamentales del presunto agresor, y sin reducir lo más mínimo las posibilidades legales disponibles para la mayor, más inmediata y eficaz protección de la víctima, para evitar reiteraciones en la agresión o la escalada en la violencia. Sobre la competencia, tienen competencia penal y civil, en los siguientes términos:

COMPETENCIA EN EL ÁMBITO PENAL	COMPETENCIA EN EL ÁMBITO CIVIL
<p>a) De la instrucción de los delitos recogidos relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.</p> <p>b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes</p>	<p>2. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:</p> <p>a) Los de filiación, maternidad y paternidad.</p> <p>b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.</p> <p>c) Los que versen sobre relaciones paterno filiales.</p> <p>d) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.</p> <p>e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.</p> <p>f) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.</p> <p>g) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en</p>



¹⁴ Naciones Unidas. Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el adelanto de la Mujer. En: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-%28Spanish%29.pdf>. Consultado el 23/07/2018.

¹⁵ En: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>. Consultado el 23/07/2018

<p>familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.</p> <p>c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.</p> <p>d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.</p>	<p>materia de protección de menores.</p>
---	--

En Brasil, a raíz del caso María da Penha, que tuvo un procesamiento de más de 15 años sin que se obtuviera justicia y que culminó con un acuerdo de Solución Amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se creó la Ley 11.340, Ley Maria da Penha (2006). La citada norma incorpora la creación de los Juzgados de violencia doméstica y familiar contra la mujer, que resuelve los procesos de violencia y aquellos relacionados al caso incluyendo divorcio y custodia de los hijos y los aspectos penales.

“Artículo 14.- Los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, organismos de la Justicia Ordinaria con competencia civil y criminal, podrán ser creados por la Unión, en el Distrito Federal y en los Territorios, y por los Estados, para el proceso, el juzgado y a ejecución de las causas derivadas de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer.”

En relación a la creación de policía y fiscalías especializadas, la legislación analizada sobre violencia contra la mujer por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas sostiene que las unidades especializadas son más receptivas y efectivas para la gestión de la violencia contra la mujer.¹⁶ En Ecuador, se creó la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar que investiga delitos de feminicidio, crímenes de odio y de discriminación, la cual tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los integrantes de la familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.¹⁷



En Argentina, la “Ley de creación de Fiscalías especializadas en Violencia de Género”, creó en el Ministerio Público, Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio especializadas en Violencia de Género. Las citadas unidades tienen funciones relacionadas a la investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, a través del diseño de una política criminal específica, el desarrollo de herramientas de intervención fiscal y el litigio estratégico. Su competencia exclusiva está dirigida a la intervención en la etapa de instrucción y de juicio, respecto de hechos que puedan constituir delitos que presumiblemente involucren violencia de género según los términos de la Leyes relacionadas a la violencia.¹⁸

En Uruguay, se cuentan con Unidades especializadas en Violencia Doméstica y Género, del Ministerio del Interior referidos a la atención de casos de violencia. En estas Unidades policiales se atienden denuncias de violencia de género como: violencia doméstica, violencia sexual, maltrato y abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes.

¹⁶ Naciones Unidas. Op. Cit.

¹⁷ <http://evaw-global-database.unwomen.org/fr/countries/americas/ecuador/na/fiscalia-especializada-en-delitos-sexuales-y-violencia-intrafamiliar-y-la-fiscalia-especializada>. Consultada el 23/07/2018

¹⁸ <https://www.mpf.gov.ar/ufem/>. Consultado el 23/07/2018

VI. PROPUESTA NORMATIVA

El análisis de la problemática citada determina la necesidad de crear un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que permita brindar una respuesta especializada e integral por parte de todas las entidades que conforman el Sistema de Justicia y que cuentan con funciones relacionadas a dicha materia y a los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

Con ello, se busca asegurar el desarrollo célere y efectivo de los procesos, y la interacción fluida entre todos/as los operadores/as, para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia.

Las medidas propuestas, concretamente, son las siguientes:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, el cual estará integrado por:
- **El Poder Judicial:** interviene en los procesos en dos materias específicas: familia (proceso de tutela) y penal (proceso penal), en el marco de su potestad de administrar justicia.
 - **El Ministerio Público:** dirige y participa en las investigaciones y procesos, respectivamente, en materia de familia y penal, dentro de sus funciones de defensa de la legalidad, la familia, los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, y la persecución del delito.
 - **La Policía Nacional del Perú:** recibe las denuncias, y participa en las investigaciones y en la ejecución de las medidas de protección relacionadas a dichos procesos, como parte de sus funciones de prevenir, investigar y combatir el delito.
 - **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:** brinda servicios de defensa pública a personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad en los procesos de violencia.
 - **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** brinda una atención multidisciplinaria (legal, social y psicológica) a las víctimas de dicha violencia, a través de los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Asimismo, este Ministerio es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Ley N° 30364.

Como puede apreciarse, todas las entidades involucradas en la protección, investigación, y sanción de los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, se encuentran incluidas en el sistema, lo que garantiza en mayor medida una respuesta eficaz y oportuna a las víctimas; por cuanto los/las operadores/as podrán articular adecuadamente sus acciones y contarán



con la especialización necesaria para atender los casos con enfoque de género.

- b) Otorgar al Sistema competencia para conocer:
- Las medidas de protección¹⁹ y las medidas cautelares²⁰ que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, con lo que se asegura que las víctimas puedan obtener del Sistema una protección rápida y efectiva de las entidades integrantes del mismo.
 - Los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

TITULO I: Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud	
Capítulo I: Homicidio	
Artículo	Delito
108-B	Feminicidio
Capítulo III: Lesiones	
121-B	Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
122	Lesiones leves
122-B	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
124-B	Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva y conductual
TITULO IV: Delitos Contra la Libertad	
Capítulo IX: Violación de la libertad sexual	
Artículo 170	Violación sexual
Artículo 171	Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
Artículo 172	Violación de persona en incapacidad de resistencia
Artículo 173	Violación sexual de menor de edad
Artículo 173-A	Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave
Artículo 174	Violación de persona bajo autoridad o vigilancia
Artículo 177	Formas agravadas



¹⁹ Ley N° 30364

"Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares."

²⁰ Ley N° 30364

"Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente (...) se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. (...)"

La especial gravedad y alta incidencia de estos delitos en nuestra sociedad, hace necesaria la priorización de su inclusión en el Sistema, en aras de cumplir con el deber del Estado de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; incluyendo la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes fuera del contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder en el grupo familiar, por la naturaleza conexas de estos delitos y por la especial condición de vulnerabilidad de aquellos.

c) Implementar de forma progresiva el Sistema, considerando los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos señalados en el literal precedente y con mayor carga procesal. Para ello, principalmente, se deben realizar las siguientes acciones:

- **Poder Judicial:** disponer la creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, de acuerdo a la carga procesal.
- **Ministerio Público:** disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal.
- **Policía Nacional del Perú:** disponer que las Comisarías y las Divisiones Especializadas cuenten con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:** capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes. Asimismo, priorizar la implementación de Centros Emergencia Mujer en las Comisarías con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Cabe señalar que esta implementación será de acuerdo al cronograma que se apruebe mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de 180 días calendario, contados desde la vigencia del decreto legislativo, el cual debe considerar la información que para tales efectos remita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364.

d) Disponer que las entidades del Sistema deben informar anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, sobre la implementación y funcionamiento del sistema; a fin de contar con un mecanismo que permita



realizar un monitoreo y seguimiento permanente del mismo, para vigilar el cumplimiento de sus fines.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto transmitirá un mensaje claro sobre la prioridad del Estado de sancionar adecuadamente los actos de violencia, a través de un sistema especializado de Justicia que se avoque particularmente a brindar protección a víctimas de violencia, así como, investigar y sancionar casos graves y de alta incidencia que impactan particularmente en las mujeres, en los integrantes del grupo familiar; así como en niños, niñas y adolescentes.

De aprobarse este proyecto, la ruta del sistema de administración de justicia para las víctimas de violencia sería más eficaz y eficiente, en la medida que se obtendría una justicia especializada y más célere, al garantizar medidas de protección idóneas por parte de juzgados de familia especializados; así como un procesamiento y sanción que permita aplicar los enfoques y principios que rigen la problemática de la violencia contra las mujeres, obteniendo sentencias justas y disuasivas, que impacten en la sociedad con un mensaje de no impunidad y cero tolerancia a la violencia.

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente decreto legislativo crea un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, como parte del compromiso del Estado de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; incluyendo la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes fuera del contexto del grupo familiar, sin modificar ni derogar leyes vigentes.



días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal."

"Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal."

"Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal."

Artículo 9.- Modificación del artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475

Modifícase el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo.

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal".

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1674963-1

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1368**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidios, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos; otorgando también la facultad de crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada uno/a de los/as operadores/as involucrados/as, los cuales deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo;

Que, existen delitos conexos a la violencia que se ejercen contra niños, niñas y adolescentes, como los delitos sexuales, que, aun cuando no son perpetrados en el ámbito familiar, también requieren ser abordados de forma especializada, dada la especial vulnerabilidad de las víctimas, su gravedad y alta incidencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear un Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que asegure el desarrollo célere y efectivo de los procesos, y permita la interacción fluida entre todos/as los/as operadores/as de la ruta procesal contra la violencia, para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
 SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE
 JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN
 DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres

21

e Integrantes del Grupo Familiar, para contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Creación del Sistema

Créase el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en adelante el Sistema.

El Sistema está integrado por:

- a. El Poder Judicial.
- b. El Ministerio Público.
- c. La Policía Nacional del Perú.
- d. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3. Competencia material del Sistema

El Sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos:

- a. Femicidio, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
- b. Lesiones, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.
- c. Violación sexual, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
- d. Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

Artículo 4. Implementación

La implementación del Sistema es progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos señalados en el artículo 3 y con mayor carga procesal, para lo cual, principalmente, deben realizar las siguientes acciones:

- a. Poder Judicial: disponer la creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, de acuerdo a la carga procesal.
- b. Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal.
- c. Policía Nacional del Perú: disponer que las Comisarías y las Divisiones Especializadas cuenten con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.
- d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema.
- e. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes. Asimismo, priorizar la implementación de Centros de Emergencia Mujer en las Comisarías con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 5. Monitoreo y evaluación

Las entidades que conforman el Sistema establecen, de forma articulada, mecanismos de monitoreo y

evaluación de su implementación y funcionamiento. Los resultados se informan anualmente ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Cronograma

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, aprueba mediante decreto supremo, el cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Segunda. Información para la aprobación de cronograma

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refiere la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en un plazo no mayor de ciento cuarenta (140) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto legislativo, remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la información necesaria para la aprobación del decreto supremo a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

Dicha información, entre otros, debe precisar los plazos de implementación a nivel nacional, así como los órganos responsables de esta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

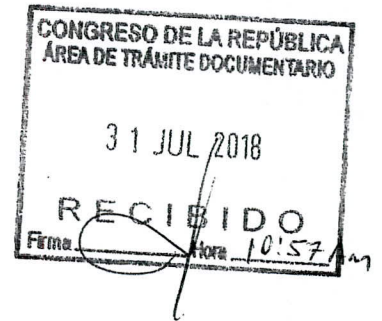
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1674963-2



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 30 de julio de 2018

OFICIO N° 156 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Julio de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1368

a la Comisión de Constitución y
Reglamento.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA